

14134 ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A. E.» (FIAPSAE), por Orden de 11 de junio de 1973, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A. E. (FABERSA).

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A. E.» (FIAPSAE), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de resina de policloruro de vinilo, ftalato de dioctilo, estireno-butil-etil-metil-metacrilato y dibutilmaleato de estaño, por exportaciones previamente realizadas de «white Dopac» 28/36 y 28/37 (filmes de policloruro de vinilo, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A. E.» (FABERSA).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A. E.» (FIAPSAE), con domicilio en Vicente Carballal, 2, Villaverde Bajo (Madrid-21), por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Fábrica Ibérica de Artículos Plásticos, S. A. E.» (FABERSA).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14135 ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 10.248, interpuesto contra Ordenes de este Departamento de fechas 2 y 7 de febrero de 1968 por don Federico Crespo Camino y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.248, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Federico Crespo Camino y otros como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Ordenes de este Ministerio, de fechas 2 y 7 de febrero de 1968, sobre exportación de naranja amarga, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1975 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado e) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Crespo Camino, don Daniel Naranjo Recio, don Francisco Huesca Sasaiain, don Felipe Vázquez Sánchez, don José Díaz Núñez y don Luis Solís Llorente, contra las Ordenes de dos de febrero y siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho del Ministerio de Comercio y Presidencia reguladoras respectivamente del Registro Especial de Exportadores de Naranja Amarga y de la Carta de Exportador de Naranja, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14136 ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 10.116, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1968 por «Baltasar Lara y Cia., S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.116, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Baltasar Lara y Cia., S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, sobre imposición de multa por venta de aceite de soja con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 18 de febrero sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Baltasar Lara y Compañía, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho confirmando en alzada la dictada por el servicio del INDIME de Jaén de siete de marzo del mismo año que impuso a aquella Sociedad la multa de diez mil pesetas por venta de aceite refinado de soja con exceso de acidez; debemos declarar nulas y sin ningún valor como contrarias a Derecho ambas resoluciones, y dejamos sin efecto la multa impuesta cuyo importe debe ser devuelto por la Administración recurrente. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14137 ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.781, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1968 por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (C. L. E. S. A.).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.781, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (C. L. E. S. A.) como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968, sobre multa por irregularidades en el comercio de leche, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1975 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (C. L. E. S. A.), contra lo resuelto por el Ministerio de Comercio, el 20 de noviembre de 1968, que desestimó en alzada lo a su vez resuelto por la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de 12 de septiembre del mismo año y por las que se impusieron a la Empresa recurrente la multa de veinticinco mil pesetas, como responsable de la infracción comprendida en el artículo 30 en relación con el artículo 6 del Reglamento de Centrales Lecheras e Industrias Lácteas, de 6 de octubre de 1966, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho las resoluciones administrativas recurridas y en su virtud procede mantener íntegramente la sanción pecuniaria impuesta a la citada Empresa, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella promovida, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.